



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20194010004125 DEL 25/02/2019

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición”

EI DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, en el artículo 2.3.5.1.2.1.5 del Decreto 1077 de 2015, en la Resolución No. SSPD 20171300104825 de 2017, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007, mediante la cual “se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, es la entidad competente para adelantar el proceso de certificación relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico (SGP-APSB) o de retirarla según sea el caso, a los distritos y municipios del país.

Que el artículo 2.3.5.1.2.1.5. del Decreto 1077 de 2015, estableció que “La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios adelantará el proceso de certificación de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 4° de la Ley 1176 de 2007”.

Que el Superintendente de Servicios Públicos mediante Resolución No. SSPD 20171300104825 de 29 de junio del 2017, delegó en el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, entre otras funciones, la de expedir los actos administrativos a través de los cuales se certifique o descertifique a los municipios y distritos, en lo relacionado con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, aclarar dichos actos y resolver los recursos que contra ellos se presenten.

Que el municipio de YALÍ en el departamento de ANTIOQUIA, es de categoría 6 y no fue prestador directo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo a 31 de diciembre de 2017, para obtener la certificación relacionada con la administración de los recursos del SGP-APSB, debía acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6. del Decreto 1077 de 2015.

Que mediante Resolución No. SSPD 20184010120295 del 25 de septiembre de 2018, esta Superintendencia decidió DESCERTIFICAR al municipio de YALÍ en el departamento de ANTIOQUIA respecto de la vigencia 2017, al no haber cumplido con el siguiente requisito establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, a saber:

“Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva” el cual hace parte del aspecto



107

“Aplicación de la estratificación socioeconómica conforme a la metodología nacional establecida.”

Que la Resolución No. SSPD 20184010120295 del 25 de septiembre de 2018, fue notificada por aviso el día 16 de octubre de 2018.

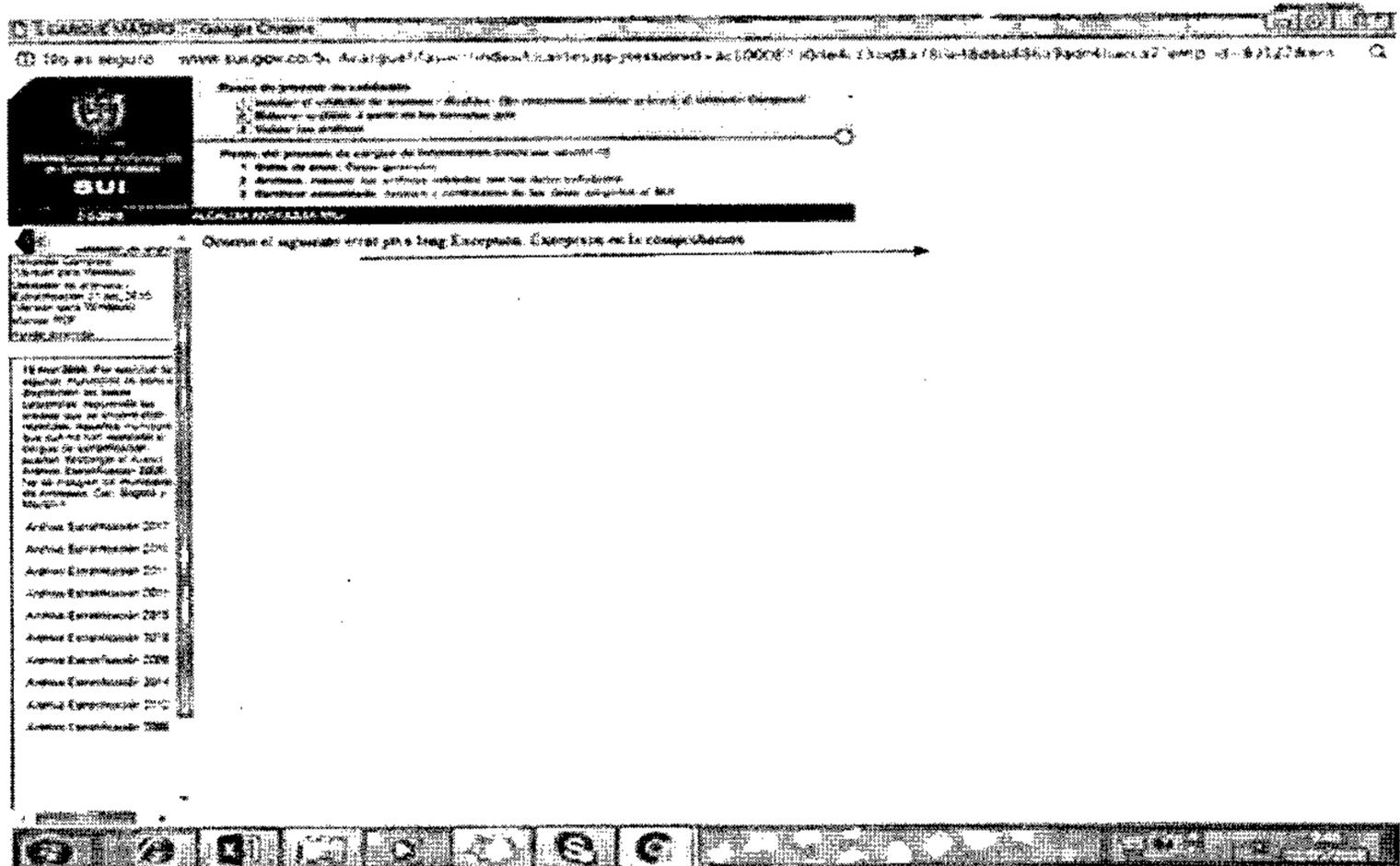
Que mediante escrito allegado a esta entidad vía correo electrónico el día 30 de octubre de 2018 y radicado bajo el No. SSPD 20185291256902 del 31 de octubre de 2018 y posteriormente reiterado mediante radicado SSPD No. 20185291279892 del 2 de noviembre de 2018, el ente territorial interpuso oportunamente recurso de reposición en contra de la resolución de descertificación.

2. ARGUMENTOS DEL MUNICIPIO, PRUEBAS APORTADAS Y DECRETADAS EN EL TRÁMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1. De los argumentos relacionados con el “Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva”.

Dentro de sus argumentos el representante legal del municipio expone lo siguiente:

“ (...) PRIMERO: El Municipio de Yalí siempre ha estado atento al reporte de la información solicitada por el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015 en la plataforma SUI, para así lograr que se expida la certificación en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico, es por ello que desde el día 02 de mayo de 2018 se comenzó a ingresar a dicha plataforma para iniciar el proceso de cargar la información exigida, pero ésta presentaba fallas en el módulo donde se descarga y carga el archivo REPORTE ESTRATIFICACION Y COBERTURAS – REC (1 A2017), tal y como se puede observar en la siguiente imagen:



SEGUNDO: Suscitado lo anterior, el Municipio de Yalí procede a cargar la información en el formato de Estratificación y Coberturas, el día 13 de Mayo de 2018, la cual contiene datos acerca de la estratificación de la Alcaldía en general, el estrato en el servicio de acueducto, el estrato en el servicio de alcantarillado y el estrato en el servicio de aseo, para llegar a un total de 2281 registros cargados, tal y como se evidencia a continuación:

y Coberturas 1 A 2017 desde el día 13/05/2018 pero no permite certificar, ya que en Certificar Consolidado registra TOTAL REGISTROS CARGADOS: null.(...)”.

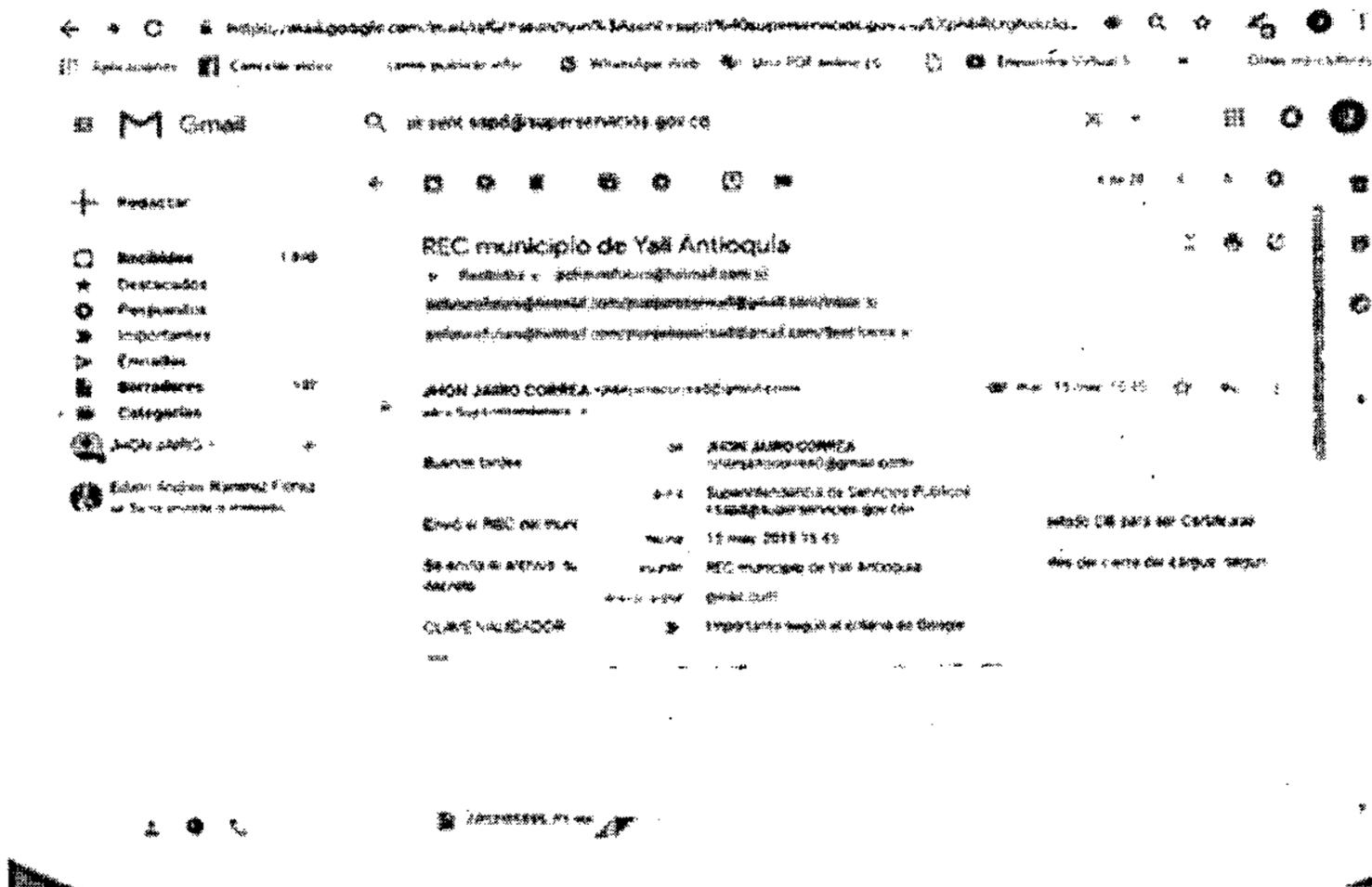
La señora ANA GELVEZ, operadora SUI asignada, da respuesta el día 18 de Mayo de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

“(...) De acuerdo a su solicitud registrada con Mesa de Ayuda No 388635.

Al respecto me permito informarle que se verifica en el aplicativo y se evidencia que el Formato de Estratificación y Coberturas se encuentra en estado certificado.

Formato de Estratificación y Coberturas 1 A 2017 Certificado 2018-05-16.(...)”.

CUARTO: Como corolario de lo anterior, el día 15 de Mayo de 2018 se efectúa el envío de la solicitud al correo electrónico sspd@superservicios.gov.co, cuyo asunto fue “REC municipio de Yalí – Antioquia”, en donde se informa que hasta esa fecha el REC del municipio no se encuentra en estado DB para ser certificado, y se hace el envío del archivo y la clave que se generó el 13 de Mayo de 2018 en la plataforma SUI, es decir dos (02) días antes de expirar el plazo para reportar la información.



QUINTO: Luego de realizar todos los procedimientos anunciados anteriormente, la plataforma SUI en su aplicativo de Estratificación y Coberturas permite la continuación del proceso, al enunciar la información en estado DB, por lo que el Municipio de Yalí procede a realizar la respectiva certificación, como se puede ver a continuación:

se encuentra soportada como bien se observa del presente documento, de una imposibilidad material de reportar la información, no imputable al Municipio.

PRETENSIÓN

En virtud de lo anterior se solicita respetuosamente que sea revocada la Resolución No. SSPD- 20184010120295 del 25 de Septiembre de 2018, que DESCERTIFICA al municipio de Yalí, por cuanto no se demostró un actuar negligente ni imprudente de parte de la Administración Municipal, al evidenciarse que los informes catalogados como reportados extemporáneamente, sí fueron rendidos en la plataforma SUI, y que la causa que generó la rendición por fuera del término otorgado fue externa, específicamente por una falla en el aplicativo de Estratificación y Coberturas, tal y como se demostró en las imágenes adjuntas al presente escrito.

Aunado a lo anterior, se demostró que la Administración Municipal estuvo presta a agotar todos los recursos y mecanismos posibles para poder alcanzar el objetivo de realizar una rendición completa de la información, y dentro de los términos dispuestos por la norma; así como se evidencia el reporte de los demás requisitos establecidos en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, solo presentando dificultades con el formato de Estratificación y Coberturas, por las razones expuestas con anterioridad. (...)"

Visto lo anterior, solicita el recurrente que se revoque la decisión proferida mediante resolución SSPD SSPD 20184010120295 del 25 de septiembre de 2018 que DESCERTIFICA al municipio de Yalí, para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP-APSB, correspondiente a la vigencia 2017.

2.2. DE LAS PRUEBAS RELACIONADAS EN EL RECURSO.

Que con el escrito de reposición, el municipio no aportó documentos adicionales a los pantallazos relacionados en dicho Recurso.

El documento fue incorporado con su valor legal al expediente 2018401351600124E, mediante Auto de Pruebas No. 20184010002646 de 18 de diciembre de 2018.

2.3 DE LAS PRUEBAS DECRETADAS CON OCASIÓN AL RECURSO DE REPOSICIÓN

Teniendo en cuenta los argumentos del municipio, este Despacho profirió Auto de Pruebas No. SSPD 20184010002646 de 18 de diciembre de 2018, mediante el cual ordenó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR de oficio la siguiente prueba:

Requerir a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia, para que remita a este despacho la información correspondiente al historial de cargue del formato REC del municipio de YALÍ departamento ANTIOQUIA para la vigencia 2017, señalando la fecha en la cual realizó el cargue del referido formato y se pronuncie respecto de lo manifestado por el municipio, en relación con el trámite llevado a cabo para el cargue del formato ya señalado”.

El citado auto fue comunicado al municipio mediante oficio No. SSPD 20184011609751 del 18 de diciembre de 2018.

Así mismo, a través memorando No. 20184010136273 del 18 de diciembre de 2018, se solicitó a la Dirección General Territorial se pronunciara frente a la prueba decretada, repuesta que fue allegada a esta Dirección mediante memorando No 20188000139363 del 21 de diciembre de 2018, la cual se incorpora con su valor legal al expediente.

3. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS

Sea lo primero advertir que esta Superintendencia calificó el requisito en cuestión como incumplido, toda vez que, para la fecha de la evaluación del cumplimiento del requisito establecido en el artículo 2.3.5.1.2.1.6 del Decreto 1077 de 2015, referente a la *“Aplicación de la estratificación socioeconómica conforme a la metodología nacional establecida”*, *“Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva”*, el ente territorial reportó de manera extemporánea el estrato asignado a cada inmueble residencial urbano en el *“Reporte de Estratificación y Coberturas”* habilitado en la vigencia 2017, inobservando el plazo establecido en la Resolución No 0291 del 30 de abril de 2018.

Ahora bien, en su escrito de reposición el recurrente expone que desde el día 02 de mayo de 2018 comenzó a ingresar la información correspondiente en la plataforma, pero ésta presentaba fallas en el módulo donde se descarga y carga el archivo REPORTE ESTRATIFICACION Y COBERTURAS – REC (1 A2017).

Además de lo anterior afirma el recurrente que el día 13 de Mayo de 2018, procedió a efectuar el cargue de la información en el formato de Estratificación y Coberturas, manifestando además que la información para la fecha en mención se encontraba en estado consolidada, por ende, continuó con el proceso para generar la certificación, pero esto no se pudo llevar a cabo, debido a que no estaba en estado DB con el fin que le permitiera ser certificada, lo que generó según el municipio la necesidad de solicitar y convocar a la mesa de ayuda.

Frente a las anteriores afirmaciones del municipio en las cuales aporta varios pantallazos relacionados con el cargue de la información, es preciso indicar, que no observa el Despacho ninguna situación que permita comprobar la existencia de una presunta falla del aplicativo que impidiera al ente territorial cumplir con el cargue de la información dentro de los plazos establecidos por la norma.

Ahora bien, encuentra este Despacho conveniente evaluar el contenido de la solicitud No. 388635 de fecha 15 de mayo de 2018, con el fin de determinar si al ente Territorial le asiste la razón o por el contrario se evidencia que se efectuó el cargue en una fecha diferente a la señalada por el recurrente en el escrito de reposición, a saber:

- Por medio de solicitud No. 388635BC de fecha 15-05-2018, el señor JHON JAIRO CORREA en representación de la Alcaldía de Yalí – Antioquia, informa la siguiente novedad:

DR

Solicitud N°. 388635 EC	ALCALDIA ANTIOQUIA-YALI (80122)
Solicitada por. JHON JAIRO CORREA	Medio de Recepción. LLAMADA
Asignada a. SUI_ANA GELVEZ	Escalada a. SIN CONTACTO
Estado actual. CERRADA	Prioridad. Media
Servicio. ALCALDIAS	Norma. Res. 20168000052145 de 2016 ()
Aplicación. ESTRATIFICACION	Tipo. TECNICA
Fecha Ingreso. 15-05-2018	Fecha Cierre. 07-06-2018

JHON JAIRO CORREA pregunta:

INGRESADA
15-05-2018/16:53:44

Se comunica prestador solicita información ya que cargó 1549 Formato de Estratificación y Coberturas 1A2017 desde el día 13/05/2018 pero no permite certificar ya que en Certificar Consolidado registra TOTAL REGISTROS CARGADOS: null.

SUI_ANA GELVEZ comenta:

15-05-2018/16:55:40

Prestador manifiesta no se cargaron 2 archivos y que al momento de cargar a BD registraban los registros.

SUI_ANA GELVEZ comenta:

15-05-2018/16:55:52

alca123_admin
33810000jic

SUI_ANA GELVEZ tramita:

POR ESCALAR
15-05-2018/17:06:45

Solicitud: Error No permite certificar

Código: 1549

Nombre del formato: Formato de Estratificación y Coberturas

Periodo y Año (s): 1A2017

Motivo del escalamiento: Se cargó el archivo y se evidencia en el pantallazo enviado por el prestador del día 13/05/2018 que aparecían registros 2281, se

WJ

Motivo del escalamiento: Se cargó el archivo y se evidencia en el pantallazo enviado por el prestador del día 13/05/2018 que aparecían registros 2281, se cargó a BD ese mismo día, sin embargo se evidencia el día de hoy que no permite certificar ya que el día de hoy le registra TOTAL REGISTROS CARGADOS: null.

Se envían archivos y pantallazos al escalador

de: Ana Maria Gelvez Martínez
para: Yurany Suarez Nuñez
fecha: 15 de mayo de 2018, 17:05
asunto: Solicitud N°. 388635
enviado por: superservicios.gov.co

Favor indicar, gracias.

SUI_YURANY SUAREZ tramita:

ASIGNADA
15-05-2018/16:04:16

Se verifica en el aplicativo y el archivo se encuentra en estado pendiente de cargue

Pendiente de cargue
ARCH05885_P1.sui
80122_1549_1_A_2017_id4635484.sui

SUI_ANA GELVEZ responde:

CONTESTADA
18-05-2018/11:38:00

Señor: Correa

De acuerdo a su solicitud registrada con Mesa de Ayuda No. 388635.

Al respecto me permito informarle que se verifica en el aplicativo y se evidencia que el Formato de Estratificación y Coberturas se encuentra en estado certificado.

Formato de Estratificación y Coberturas 1A2017 Certificado 2018-05-16

Si su requerimiento fue solucionado satisfactoriamente lo invitamos a realizar el cierre por la opción: "Cerrar solicitud", de lo contrario utilice la opción "Replicar solicitud". Recuerde que el Centro Especializado de Servicio y Soporte SUI se encuentra atento a resolver sus inquietudes de soporte técnico.

Finalmente me permito recordarle que para cualquier inquietud relacionada con el cargue de información en el SUI, usted dispone del CENTRO DE SOPORTE al cual tiene acceso telefónicamente en Bogotá en el 6913006 Opc. 2 o Nacional la línea gratuita 018000 910305 Opc. 2 en horarios de Lunes a Viernes de 7:00 am a 5:00 pm y Sábado 8:00 am a 12:00 m, a través del sitio en Internet www.sui.gov.co (Link Centro de Soporte) o el correo electrónico sui@superservicios.gov.co.

Cordial Saludo,

Ana Maria Gelvez Martínez
Agente Centro de Soporte Técnico SUI
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

SIN CONTACTO pregunta:

CERRADA
07-06-2018/04:01:13

SOLICITUD CERRADA POR TIEMPO

Del análisis efectuado a la presente solicitud, evidencia este Despacho lo siguiente:

- 1- Que el día 15 de mayo de 2018, se comunica el señor JHON JAIRO CORREA indicando que cargó 1549 Formatos de Estratificación y Coberturas 1A2017 desde el día 13/05/2018 pero no permite certificar ya que en Certificar Consolidado registra TOTAL REGISTROS CARGADOS: "null". En el proceso de cargue de la respectiva información, el ente territorial indica que tiene 26.206 predios en la base catastral de 2016 y 2017, no obstante, el municipio cuenta con 9.564 predios, razón por la cual el sistema no le permitirá cargar y certificar la información reportada.
- 2- Que el requerimiento fue atendido el día 15 de mayo de 2018, por la señora Ana María Gelvez Martínez agente del Centro de Soporte Técnico de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la cual efectuó el escalonamiento a la señora Yurany Suarez quien informa lo siguiente:

"(...) se verifica en el aplicativo y el archivo se encuentra en estado pendiente de cargue(...)"

Con la información reportada, este Despacho evidencia que al día 15 de mayo de 2018, el archivo cargado por el municipio aún se encontraba pendiente de cargue.

No obstante, según respuesta efectuada el día 18 de mayo de 2018, por la operadora del SUI, se manifestó que se verificó en el aplicativo y se evidenció que el Formato de Estratificación y Coberturas se encontraba en estado certificado.

Por otra parte, se observa que el municipio manifiesta en su escrito que agotó todos los recursos existentes en pro de poder certificar la información referente a la Estratificación y Coberturas en la vigencia 2017, no obstante debe indicar el Despacho, que las acciones que menciona el municipio deben estar encaminadas al cumplimiento de los requisitos que son de obligatorio cumplimiento para cada ente territorial, por lo que al no verificarse por parte de esta entidad la observancia de los mismos, no era posible acceder a la certificación respectiva como en efecto se hizo en el presente caso.

Dicho lo anterior, se le recuerda al recurrente, que es obligación del ente territorial efectuar el reporte de la información en el aplicativo INSPECTOR dispuesto para tal efecto, en los términos allí establecidos, con el fin que, esta entidad pudiera efectuar la evaluación correspondiente de la documentación con la cual el municipio busca acreditar el cumplimiento de los requisitos propios del proceso de certificación, en consecuencia, los esfuerzos a que hace referencia el recurrente deben verse reflejados en el cumplimiento de todos los requisitos evaluados cargados debidamente al Sistema Único de información.

Por otro lado manifiesta el municipio, que era imposible realizar el reporte respectivo, sin el apoyo que se realizó por parte de la Superintendencia y agrega que cumplió con su deber de realizar el respectivo reporte de lo sucedido, es decir, la debida diligencia que se le exige, pero que la solución a los problemas presentados solo se dieron posterior al término inicial, momento en el cual, se ingresó la información, la cual es plenamente válida y que sustancialmente es lo que requiere la superintendencia para la certificación del Municipio.

Frente a lo anterior es preciso traer a colación lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia T-875/10:

No podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: "nadie está obligado a lo imposible." En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base a las circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto, ora porque se trate de asuntos de competencia

privativa de otra autoridad, ora porque acaezcan hechos que sobrepasen la esfera del dominio humano, éste estaría eximido de la obligación de hacer” (Subrayas y cursivas fuera del texto original)

Valga señalar, que frente al incumplimiento del requisito en cuestión no existe una causa que permita determinar que el mismo se debió a circunstancias atribuibles a la Superintendencia, luego, no se encuentra probado que el municipio se hubiere encontrado en imposibilidad para cargar de manera correcta la información al SUI, por lo tanto no son de recibos los argumentos expuestos por el ente territorial.

Ahora bien, solicita el recurrente observar la situación particular en la que se encontraba el Municipio de Yalí, entendiéndose que la demora en el reporte se generó por situaciones no imputables a la entidad y que además de eso, sustancialmente la información se encuentra reportada, por lo que pide dar prevalencia a lo sustancial y no a lo formal.

Sobre el particular, la Corte Constitucional se pronunció y aclaró lo siguiente:

“(...) Si bien este principio constitucional adquiere una gran trascendencia y autoridad en todo el ordenamiento Jurídico y especialmente en las actuaciones judiciales, ello no quiere decir que las normas adjetivas o de procedimiento carezcan de valor o significación. Hay una tendencia en este sentido, que pretende discutir la validez de las normas que establecen requisitos y formalidades, y que es preciso rechazar para poner las cosas en su punto, en estas materias constitucionales, y concluir entonces que, no obstante, la aludida prevalencia, dichas normas cuentan también con firme fundamento constitucional y deben ser fielmente acatadas (...)”

Al respecto es preciso mencionar, que el principio de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal, si bien está consagrado en nuestra Constitución Nacional en el artículo 228, el cual dispone que las formalidades no impidan el logro de los objetivos del derecho sustancial, el incumplimiento o inobservancia de alguna formalidad, no debe ser causal para que el derecho sustancial no surta efecto.

Valga señalar, que las disposiciones establecidas en el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución No. 0291 de 2018 son de estricto cumplimiento y de ninguna manera corresponden a una formalidad que obstaculice la efectividad de los derechos constitucionales, sino por el contrario, es una norma sustancial, que desarrolla lo establecido en la Constitución Política.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el municipio mediante los cuales menciona que la información fue cargada dentro del plazo establecido por la norma, este Despacho consideró pertinente decretar pruebas dentro del proceso que nos ocupa mediante el Auto No. 20184010002646 de 18 de diciembre de 2018, requiriendo a la Dirección General Territorial de esta Superintendencia, con el fin de que remitiera a este Despacho la información correspondiente al historial de cargue del formato REC del municipio de YALÍ departamento ANTIOQUIA para la vigencia 2017, señalando la fecha en la cual realizó el cargue del referido formato, así mismo, efectuara el debido pronunciamiento respecto a lo manifestado por el municipio en el recurso de reposición presentado, e informara a esta Dependencia la trazabilidad en el cargue del formato ya señalado.

Es así que, a través de memorando de comunicación Interna No 20188000139363 del 21 de diciembre de 2018, la Dra. Marina Montes Álvarez Directora General Territorial (E), manifestó lo siguiente:

¹ Sentencia No. C-215/94 Magistrado Ponente: DR Fabio Morón Díaz



MEMORANDO
2018B000139363

CD-F-010 V.11

Bogotá D.C., 21/12/2018

Página 1 de 1

PARA Babiana Guerrero Peñarete
Directora Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

DE DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL

ASUNTO: Respuesta a Memorando 20184010136273 del 18 de diciembre de 2018

En cumplimiento de la prueba decretada mediante Auto No. 20184010002646 del 18 de diciembre de 2018, Expediente N.º 20184013518001248 y conforme a la solicitud de verificación del Reporte de Estratificación y Coberturas -REC- de la vigencia 2017, en el sentido de informar el historial de cargue de la información correspondiente al REC - 2017 del municipio de Yalí - Antioquia, al respecto se tiene:

CARGO, SEGURO	CAR. BEGU. FCH REC	ESTADO ANTERIOR SIN FRENTE	ESTADO NUEVO PENDIENTE
9021974	15/05/18	PENDIENTE	CARGADO A BASE DE DATOS
9021974	16/05/18	CARGADO A BASE DE DATOS	CERTIFICADO

Del Cuadro anterior se determina que la información correspondiente al REC de la vigencia 2017 quedó certificada el día 16/05/2018.

Por otra parte, se realizó verificación de Mesa de Ayuda y se encuentra que:

En fecha 06/05/2018, el municipio solicita saber si: "Se desea saber si se amplió el plazo para la certificación del municipio."

Y el 16/06/2018 el municipio se comunica para informar: "Se comunica prestador solicita información ya que cargó 1549 Formato de Estratificación y Coberturas 1A2017 desde el día 13/05/2018 pero no permitió certificar ya que en Certificar Consolidado registra TOTAL REGISTROS CARGADOS null"

Cordial Saludo,

MARÍA MONTES ALVAREZ
Directora General Territorial (E)
Proyecto: Anbal Pérez P

De lo anterior se observa que el municipio de Yalí relacionó el formato de estratificación y cobertura cargado a base de datos con el No. 9021974 el día 15 de mayo de 2018, fecha en la cual señala la Dirección General Territorial, fue cargada la información por parte del Ente Territorial, encontrando el Despacho que para la fecha en mención el municipio aún se encontraba dentro del plazo que fijó la Resolución No. 0291 de 2018 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Así las cosas, se advierte que el ente territorial efectivamente procedió a cargar la información del REC el 15 de mayo de 2018 y si bien dicha información solo fue certificada hasta el día siguiente, es decir el 16 de mayo de 2018, fecha en la cual procedió en dicho sentido, lo cierto es, que el municipio cargó la información, cuando aún no se encontraba vencido el término establecido por la norma para tal efecto, es decir, el artículo 2.3.5.1.2.1.9 del Decreto 1077 de 2015 modificada por la Resolución 222 de 2017.

En este orden de ideas, se accede a los argumentos esbozados por el recurrente, referente al reporte del enunciado formato dentro de la oportunidad establecida para ello y se tiene por cumplido el requisito de "Reporte en el SUI del estrato asignado a cada inmueble residencial urbano, en el formato habilitado para la vigencia respectiva", para la vigencia 2017.

Por último, este Despacho considera importante para los efectos de los siguientes procesos de certificación, advertirle al municipio sobre la conveniencia de realizar los cargues con la debida anticipación a la fecha máxima de cargue, para evitar que circunstancias como las señaladas en el presente acto le impidan reportar de manera oportuna la respectiva información.

De conformidad con lo anterior, este Despacho accede a las solicitudes elevadas por el municipio en su recurso de reposición y en consecuencia la decisión objeto de recurso será revocada.

En mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – REVOCAR la Resolución No. SSPD 20184010120295 del 25 de septiembre de 2018, proferida por la Dirección Técnica de Gestión de Acueducto y Alcantarillado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – CERTIFICAR al municipio de YALÍ en el departamento de ANTIOQUIA, en relación con la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico para la vigencia 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR personalmente de la presente Resolución al alcalde del municipio de YALÍ en el departamento de ANTIOQUIA, haciéndole entrega de una copia de la misma, y advirtiéndole que contra ésta no procede recurso alguno. De no ser posible la notificación personal, se debe dar aplicación al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, una vez en firme, el contenido de la presente Resolución al gobernador del departamento de ANTIOQUIA, al Departamento Nacional de Planeación, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y publicar en la página web de la SSPD.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.

**VÍCTOR HUGO ARENAS GARZÓN**

Director Técnico de Gestión de Acueducto y Alcantarillado

Proyectó: Cesar Miguel Tobo Tobos – Abogado Grupo de Certificaciones e Información.
Revisó: Gloria Paola Hernández – Abogada Grupo de Certificaciones e Información.
Aprobó: Olga Rocío Yanquen Caro – Coordinadora del Grupo de Certificaciones e Información 
Expediente: 2018401351600124E